



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2711/2022/I  
Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2716/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
BOCA DEL RÍO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, a las solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los folios números **300543200009022** y **300543200009622**, debido a que estas no garantizaron el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El siete de abril de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Boca del Río, en las que requirió lo siguiente:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Contenido de las solicitudes de información
300543200009022 IVAI-REV/2711/2022/I	***** , mexicano por nacimiento, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando correo electrónico ; ***** , para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

	<p>Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información solicitada a continuación:</p> <p>1. La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos al DIF MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, administración (2022-2025) en el rango de fechas del 01 de enero del 2022 al 30 de marzo del 2022 dicha información se solicita sea respaldada con sus respectivos CFDI.</p> <p>Cabe destacar que, la información deberá ser proporcionada de manera electrónica, al ser una obligación de transparencia</p>
<p>300543200009622 IVAI-REV/2716/2022/II</p>	<p>Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción VIII, XII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2022 a la fecha, referida a continuación:</p> <p>1. La remuneración neta y bruta del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración con sus respectivos CFDI</p> <p>2. Su declaración patrimonial, fiscal y de intereses en versión pública. Dado que el tiempo para presentarla ya transcurrió</p> <p>3. Su información Curricular y su soporte documental respectivo. Entiéndase por comprobantes de estudios en la parte académica.</p>

**2. Prórrogas documentadas por el sujeto obligado.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentaron las solicitudes de cuenta que, el sujeto obligado documentó las prórrogas para dar respuesta, proporcionando en consecuencia las Actas de su Comité de Transparencia números CT/018/2022 y CT/021/2022, celebradas el veintisiete de abril de dos mil veintidós, donde se aprobó por unanimidad las ampliaciones del plazo para dar respuesta a las solicitudes.

**3. Respuestas del sujeto obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia registró respuestas a las solicitudes de información, identificadas con los folios 300543200009022 y 300543200009622.

**4. Interposición de los recursos de revisión.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

**5. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdos de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I y II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



**6. Acumulación de los recursos de revisión.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/2716/2022/II al diverso IVAI-REV/2711/2022/I.

**7. Admisión de los recursos.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**9. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**10. Ampliación del plazo para resolver.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**11. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo

y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los casos no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracciones VIII, XII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicitó:

1. La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos al DIF Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, administración 2022-2025, del uno de enero al treinta de marzo de dos mil veintidós, información respaldada con sus respectivos CFDI.
2. Del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río:
  - a) La remuneración neta y bruta incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, información correspondiente del uno de enero de dos mil veintidós al siete de abril de dos mil veintidós, con sus respectivos CFDI.
  - b) Declaración patrimonial, fiscal y de intereses en versión pública.
  - c) Información curricular y su soporte documental respectivo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para atender las solicitudes identificadas con los folios 300543200009022 y 300543200009622, las cuales fueron aprobadas en las Actas de su Comité de Transparencia números CT/018/2022 y CT/021/2022, celebradas el veintisiete de abril de dos mil veintidós, posteriormente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto



obligado, el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante sus oficios números UTAI/481/MAYO/2022 y UTAI/485/MAYO/2022, notificó la respuesta a las solicitudes, anexando las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número TS-RH-358-2022	De fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, donde se da respuesta a la solicitud de folio 300543200009022.
Oficio número OCI/BR/210/2022	De fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, donde da respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.
Oficio número TS-RH-363-2022	De fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, donde se da respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.

Siendo las respuestas proporcionadas las que se muestran a continuación:

**Oficio número TS-RH-358-2022**

...

En relación a esta solicitud, hago mención que las remuneraciones neta y bruta de los servidores públicos adscritos al DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, puede ser consultada en el Link institucional: <http://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/>, específicamente en la fracc. VIII REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, anexo LTAIPVIL15\_VIIIa 1er trimestres\_período 2022-2025, donde localizará la información requerida.

Por otro lado, toda vez que los CFDI no se encuentran conforme al interés particular del solicitante, debiéndose realizar la versión pública derivado de los datos personales que contienen, se le notifica al solicitante a través de la presente que los mismos se ponen a su disposición previo al pago requerido de acuerdo a lo establecido en el art. 152 de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales deberán ser solicitados en la oficina de Recursos Humanos ubicada en Av. Revolución No. 401 col. Centro de Lunes a Viernes en horario de 09:00 a 15:00 hrs

...

**Oficio número OCI/BR/210/2022**

...

Por medio del presente le comento en relación de la solicitud número 300543200009622, que dicha información se considera inexistente, ya que la "Declaración patrimonial, Fiscal y de Intereses en versión pública", la denominada "tres de tres" no se genera dentro de la Contraloría Municipal.

El fundamento de la inexistencia de la información se encuentra establecido en el artículo 131 fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

...

**Oficio número TS-RH-363-2022**

...

En relación a ésta solicitud, hago mención que la remuneración neta y bruta, así como la información Curricular del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, puede ser consultada en el Link institucional: <http://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/>, específicamente en las fracc. VIII REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, anexo LTAIPVIL15\_VIIIa 1er trimestre y fracc. XVII. INFORMACIÓN CURRICULAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS anexo LTAIPVIL15\_XVII\_1er Trimestre, donde localizará la información requerida.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, identificados con los números de expediente IVAI-REV/2711/2022/I e IVAI-REV/2716/2022/II, en los que manifestó como agravio:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Agravio
300543200009022 IVAI-REV/2711/2022/I	Argumenta que la información esta en el portal del ayuntamiento pero que no puede proporcionar los CFDI a menos que se haga un pago previo ,no tomo en cuenta que se solicito en versión publica .
300543200009622 IVAI-REV/2716/2022/II	No proporciona la declaración Patrimonial ,fiscal y de intereses argumentando que el Órgano de control interno menciona que dentro de las atribuciones no la solicita , esta contraviene el articulo 15 fracción XII de la LEY 875 de transparencia del estado de Veracruz.

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante oficio número UTAI/533/JUNIO/2022 al cual anexó las documentales siguientes:

Documental	Descripción
Oficio número UTAI/396/ABRIL/2022	De fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requirió al Tesorero Municipal información para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009022.
Oficio número UTAI/403/ABRIL/2022	De fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requirió a la Titular del Órgano Interno de Control información para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.
Oficio número UTAI/402/ABRIL/2022	De fecha siete de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que requirió al Tesorero Municipal información para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.
Oficio número TS-RH-314-2022	De fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, donde solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009022.
Oficio número CI/BR/184/2022	De fecha veinte de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular del Órgano de Control Interno, donde solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.
Oficio número TS-RH-310-2022	De fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, donde solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.
Oficio número UTAI/451/ABRIL/2022	De fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, donde informó a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009022.
ACTA NÚMERO CT/018/2022	De fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, donde el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009022.
Oficio número UTAI/456/ABRIL/2022	De fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, donde informó a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.
ACTA NÚMERO CT/021/2022	De fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, donde el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de folio 300543200009622.







Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de su inconformidad señaló que esta radica, por lo que hace al expediente principal, es decir el IVAI-REV/2711/2022/I, en que no le proporcionaron los CFDI, a menos que efectuara un pago previo, y con relación al expediente acumulado IVAI-REV/2716/2022/II, en que no se le proporciona la declaración patrimonial, fiscal y de interés, del Presidente Municipal, dado que el Órgano de Control Interno menciona que dentro de sus atribuciones no está el solicitarla.

De lo anterior, se tiene que del expediente principal no manifestó agravio por cuanto hace a la información de la remuneración neta y bruta de los servidores públicos adscritos al DIF Municipal, en tanto que del expediente acumulado, no se inconformó de la información de la remuneración neta y bruta del Presidente Municipal, sus CFDI, y la información curricular y su soporte documental, por ello quedan intocados y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...  
**Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden



tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Con la precisión anterior, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **fundados**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que remitió, por lo que hace a los CFDI, la respuesta proporcionada por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, al ser un área integrante de la Tesorería Municipal, siendo el Tesorero quien tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo que implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, además de resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, así mismo tiene entre sus



facultades y obligaciones, el administrar los recursos financieros del Ayuntamiento, elaborando órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito al Presidente cuando así lo requiera; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 34, fracción III y 35, fracción V del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto que para atender lo correspondiente a la solicitud de la declaración patrimonial, fiscal y de interés del Presidente Municipal, en versión pública, requirió al Órgano de Control Interno, también denominado Contraloría, cuyo Titular entre sus actividades tiene el recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento; y que entre sus facultades y obligaciones está el supervisar que los servidores públicos municipales obligados presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial, informando con oportunidad de las responsabilidades que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; ello con fundamento en los artículos 73 Quater y 73, Decies fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 37, fracción XXIV del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto a los CFDI de todos los servidores públicos adscritos al DIF Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, que comprenden el periodo del uno de enero al treinta de marzo de dos mil veintidós, estamos frente a información que el ente obligado, genera, administra, resguarda y/o posee toda vez que desde el año dos mil catorce, la municipalidad obligada tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose también de información que **se genera en formato electrónico**, siendo procedente **su entrega en dicha modalidad**, y no como le fue señalada a la parte recurrente en el oficio TS-RH-358-2022, donde se le dejaron a disposición previo pagó, lo que deja de lado que al presentar su solicitud de información, indicó como modalidad de entrega de la información, el Portal medio por el cual interpuso su solicitud, por lo tanto, lo conducente es que previa aprobación avalada por el Comité de Transparencia del



sujeto obligado, para lo cual se deberá adjuntar el acta donde se confirme la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sirve de sustento lo establecido en el Criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Se proporcione las versiones públicas de los CFDI solicitados, en formato electrónico, teniendo presente que, para elaboración de las versiones públicas puede hacerse uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Debiendo tener presente que, respecto a la información confidencial o reservada, se debe proceder conforme lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siendo datos personales el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, testando también el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR.



Por otro lado, en el caso de que si dentro de la información requerida existen nombres de servidores públicos cuyas actividades se relacionen con funciones operativas, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, dicha información debería ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos antes mencionados, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro: ***“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”***.

Ahora bien, con respecto a la declaración patrimonial, fiscal y de interés del Presidente Municipal, en versión pública que, se requirió a la Titular del Órgano de Control Interno, si bien en principio le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que se trata de una obligación de transparencia, en específico la referida en el artículo 15, fracción XII de la Ley 875, que a la letra dice:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XII.** La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Y la cual corresponde actualizar a la Contraloría del sujeto obligado, ello de conformidad con la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes establecidas en la Ley 875 de Transparencia, para Ayuntamientos, además de lo dispuesto en los artículos 73, Decies fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 37, fracción XXIV del Reglamento Interior Orgánico del sujeto obligado, referidos en párrafos que anteceden.

También lo es que la normatividad aplicable dispone que la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización del servidor público de que se trate.



Por tanto, en el caso concreto, resulta insuficiente solo la entrega del acuse de la declaración patrimonial que rindió el servidor público, ya que resulta necesario conocer si éste autorizó darla a conocer en versión pública, ya que de ser así procede ordenar la entrega de lo requerido.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y la Contraloría y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, y proceda en los siguientes términos:

- Proporcione la versión pública de:
  - Los CFDI de todos los servidores públicos adscritos al DIF Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, que comprendan el periodo del uno de enero al treinta de marzo de dos mil veintidós.



- Informe si el Presidente Municipal, determinó dar a conocer en versión pública su declaración patrimonial, fiscal y de interés. De ser afirmativa su respuesta, deberá proporcionar dicho documento.
- Respecto a los CFDIS, necesariamente su entrega deberá hacerse en formato electrónico ante el deber de generarse en esa modalidad, asimismo, y con relación a la declaración patrimonial, fiscal y de interés solicitada, al ser relacionada con una obligación de transparencia, procede su entrega en formato electrónico, debiendo considerar que, si en estos obra información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Respuesta cuya entrega a la parte recurrente deberá realizar a través del Portal, por así haberlo señalado en su solicitud la parte recurrente, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos,  
con quien actúan y da fe.



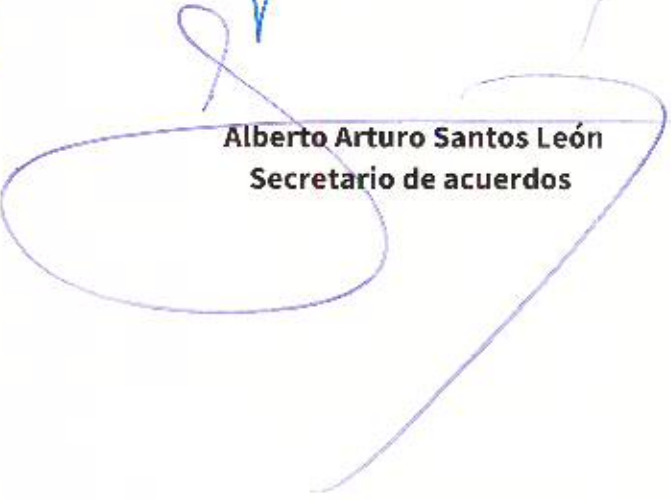
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**